

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: Expediente No. 24-2010-00037

Para el caso en concreto, como quiera que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no acreditó el pago de la indemnización ordenada en auto del 7 de noviembre de 2019, providencia confirmada a por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad a través de auto del 11 de marzo de 2020, dentro del plazo determinado en auto del 21 de septiembre del mismo año, se dio aplicación a la prerrogativa prevista en el numeral 8 del artículo 399 del Código General del Proceso, esto es, procediéndose a librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor del señor Nelson Álvarez Martínez el 10 de febrero del 2021, providencia que fue notificada a la demandada por estado, sin que dentro del término propusiera defensa alguna.

Así las cosas, a voces del inciso 2 del artículo 440 del *ib*, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 10 de febrero de 2021 a favor del señor Nelson Álvarez Martínez en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación con sujeción a los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar.

CUARTO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b640c979ff0c02fc676761b8710ae4cf1f025b65bafcbfa66fbc44855b307e5**

Documento generado en 17/01/2023 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>